



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

001012

Montevideo, 25 NOV 2020

2018/05/001/83190  
Anexo 1

**VISTO:** la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, N° 13386, de 4 de junio de 2019, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa EFOCIR S.A., con número de RUT 217826780013.

**RESULTANDO:** que la empresa mencionada solicita ampararse al Decreto N° 141/020 de 15 de mayo de 2020, con la finalidad de incluir inversión en bienes muebles exclusivamente destinados a las áreas de uso común, que se le extiendan los beneficios otorgados y se prorrogue el plazo para la ejecución de inversiones, según dispone el decreto de mención.

**CONSIDERANDO:** I) que la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto N° 329/016, de 13 de octubre de 2016 y modificativos, el Decreto N° 141/020, de 15 de mayo de 2020 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248, de 10 de agosto de 2010,

**LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

en ejercicio de atribuciones delegadas,

**RESUELVE:**

PT/JC

1º) Sustitúyase el numeral 1º de la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, N° 13386, de 4 de junio de 2019, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa EFOCIR S.A. por el siguiente:

VTO. Bº  
M.E.F.

“1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por EFOCIR S.A., tendiente a la construcción de un inmuebles con destino a viviendas, oficinas y locales comerciales y la adquisición de bienes muebles exclusivamente destinados a las áreas de uso común, por un monto de UI 106.596.306, considerándose UI 101.961.312 inversión elegible.”

2º) Sustitúyase el numeral 2º de la Resolución del Ministerio de Economía y

Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, N° 13386, de 4 de junio de 2019, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **EFOCIR S.A.** por el siguiente:

"2°.- Exonérase en forma total a la empresa **EFOCIR S.A.**, de todo recargo, incluso el mínimo, del Impuesto Aduanero Único a la Importación, de la Tasa de Movilización de Bultos, de la Tasa Consular y, en general, de todo tributo de importación o aplicable en ocasión de la misma, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, a la importación de equipos, máquinas y materiales destinados a la obra civil y de los bienes muebles destinados a las áreas de uso común, importados directamente por la entidad, siempre que hayan sido declarados no competitivos con la industria nacional."

3°) Sustitúyase el numeral 3° de la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, N° 13386, de 4 de junio de 2019, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **EFOCIR S.A.** por el siguiente:

"3°.- Otórgase a la empresa **EFOCIR S.A.** un crédito por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en las adquisiciones de equipos, máquinas, materiales y servicios destinados a la obra civil y de los bienes muebles exclusivamente destinados a las áreas de uso común, por hasta un monto imponible de UI 68.249.816. Dicho crédito será materializado mediante certificados de crédito en el régimen correspondiente a los exportadores, en las condiciones que determine la Dirección General Impositiva."

4°) Sustitúyase el numeral 4° de la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, N° 13386, de 4 de junio de 2019, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **EFOCIR S.A.** por el siguiente:

"4°.- Exonérase a la empresa **EFOCIR S.A.**, del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) por UI 20.392.262, equivalente a 20% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 10 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/06/2018 y el 31/05/2019 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° del Decreto N° 329/016, de 13 de octubre de 2016 en redacción dada por el



**Ministerio  
de Economía  
y Finanzas**

Decreto N° 141/020, de 15 de mayo de 2020 y en el artículo 5° del Decreto N° 141/020, de 15 de mayo de 2020.”

5°) Sustitúyase el numeral 5° de la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, N° 13386, de 4 de junio de 2019, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **EFOCIR S.A.** por el siguiente:

“5°.- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 10 años a partir de su incorporación; la exoneración también alcanzará a los predios sobre los cuales se realicen las inversiones. Los bienes muebles exclusivamente destinados a las áreas de uso común se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.”

6°) Sustitúyase el numeral 6° de la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, N° 13386, de 4 de junio de 2019, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **EFOCIR S.A.** por el siguiente:

“6°.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 03/08/2018 y el 31/12/2022.”

7°) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

8°) Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.



VTO. B°  
M.E.F.